

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de junio de 2013.

Materia: Civil.

Recurrente: Estates At Macao Beach Resort, Inc.

Abogados: Licdos. Luis A. Mora Guzmán, Jaime R. Lambertus Sánchez y Licda. Ana Isabel Cárceles Matos.

Recurrida: Materiales Industriales Domingo, C. por A. (Mateindoca).

Abogados: Licdos. Conrad Pittaluga Arzeno, Conrad Pittaluga Vicioso, César Aviles Coste y Licda. Katiuska Jiménez Castillo.

*Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.*

#### *EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA*

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de julio de 2020**, año 177° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Estates At Macao Beach Resort, Inc., sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de Nevis, con su domicilio y asiento social ubicado en la carretera Arena Gorda - Macao, municipio Moca, provincia La Altagracia, debidamente representada por su presidente, Richard Cichanowicz, titular del pasaporte número 450868473, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales, a los Lcdos. Luis A. Mora Guzmán, Ana Isabel Cárceles Matos y Jaime R. Lambertus Sánchez, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-0174324-3, 001-0096695-1 y 001-1258810-8, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Socorro Sánchez número 253, sector Gazcue, de esta ciudad.

En el presente recurso figura como parte recurrida Materiales Industriales Domingo, C. por A. (Mateindoca), sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-01-58208-1, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida San Martín número 167, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Domingo Díaz Javier, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0283261-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales, a los Lcdos. Conrad Pittaluga Arzeno, Katiuska Jiménez Castillo, Conrad Pittaluga Vicioso y César Aviles Coste, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-0088450-1, 001-0176555-0, 001-1803049-3 y 001-1272277-2, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle José Amado Soler número 14, ensanche Serallés, de esta ciudad.

Contra la sentencia número 441/2013, dictada en fecha 27 de junio de 2013, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación realizado por la entidad comercial Estates at Macao Beach Resort, Inc., mediante el acto No. 770 de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año 2012, del ministerial Rafael Ángel Peña Rodríguez, de estradas de la Suprema Corte de Justicia, contra la sentencia No. 0031-2012, relativa al expediente No. 036-2010-01087, dictada el 06 de enero del año 2012, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional a favor de la compañía (sic) Materiales Industriales Domingo, C. por A., por haberse realizado conforme los preceptos legales que rigen la materia. **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo el indicado recurso de apelación, CONFIRMA la sentencia apelada en todas sus partes por los motivos dados. **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente entidad Estates at Macao Beach Resort, Inc., al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho de los licenciados Conrad Pittaluga Arzeno, Katuska Jiménez C., y César Aviles Coste, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

**VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:**

En el expediente constan los documentos siguientes: a) el memorial depositado en fecha 14 de agosto de 2013, mediante el cual la parte recurrente invoca un único medio de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 3 de septiembre de 2013, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa y d) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Bujes Acosta, de fecha 23 de octubre de 2013, donde deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.

Esta sala, en fecha 17 de agosto de 2016, celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron ambas partes, quedando el expediente en estado de fallo.

El magistrado Blas Fernández Gómez no figura en la presente decisión por encontrarse de licencia al momento de su deliberación y fallo.

**LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:**

En el presente caso figura como parte recurrente Estates At Macao Beach Resort, Inc. y como parte recurrida Materiales Industriales Domingo, C. por A. (Mateindoca). Del estudio de la sentencia impugnada se pueden extraer los siguientes hechos: **a)** entre las entidades Materiales Industriales Domingo, C. por A. y Estates At Macao Beach Resort, Inc., existió una relación comercial que tenía su origen en diversas órdenes de compra de mercancías realizadas; **b)** ante la alegada falta de pago de la deuda contraída, Mateindoca trabó embargo retentivo en manos del Banco Dominicano del Progreso, S. A., Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco Popular Dominicano, S. A., Banco Multiple Len, S. A., The Bank of Nova Scotia, N. A. y Banco Multiple BHD y posteriormente, interpuso demanda en cobro de pesos y validez de dicho embargo, tendente a obtener el cobro de la suma de RD\$2,532,714.94; **c)** mediante la sentencia n.º 00031-2012, dictada en fecha 6 de enero de 2012, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de primera Instancia del Distrito Nacional, rechazó la validez de embargo retentivo y condenó a Estates at Macao Beach Resort por la suma adeudada; **d)** la entidad condenada interpuso un recurso de apelación solicitando la nulidad de la sentencia de primer grado por haber sido emplazadas dos entidades distintas mediante el mismo acto, recurso que fue rechazado por la corte *a qua*, mediante la sentencia hoy impugnada en casación.

En sustento de su recurso de casación, la parte recurrente invoca el siguiente medio: único: violación del artículo 61 del Código Procedimiento Civil; falsa aplicación de dicho artículo; falta de base legal.

En el desarrollo del medio de casación, arguye la recurrente que la jurisdicción de fondo incurre en los

vicios denunciados al emplazar a dos personas morales distintas mediante un solo traslado, es decir, a Estates At Macao Beach Resort, Inc. y a Estates (Haciendas) At Macao Beach Resort, Inc., pues conforme a la documentación depositada por Materiales Industriales Domingo, C. por A., las letras de cambio que se pretenden cobrar están a nombre de la entidad Haciendas At Macao Beach Resort, Inc., y no a nombre de Estates (Haciendas) At Macao Beach Resort, Inc., es decir que las dos entidades emplazadas tienen su propia personalidad jurídica. Continúa alegando la recurrente que este emplazamiento a dos personas morales distintas, utilizando paréntesis, equivale a la utilización de la conjunción copulativa “y”, y de la disyuntiva “y/o”, derivándose el emplazamiento de la entidad incorrecta.

La parte recurrida defiende la sentencia impugnada, alegando en esencia, que contrario a los argumentos de la parte recurrente, la corte *a qua* valoró correctamente las pruebas aportadas; de manera que la alzada falló correctamente al entender que Materiales Industriales Domingo, C. por A., no ha demandado a Haciendas At Macao Beach Resort, Inc., sino a Estates At Macao Beach Resort, Inc., por lo que el recurso de casación debe ser rechazado.

Sobre ese particular, la corte fundamenta su decisión en los motivos siguientes: “que se encuentra depositado en el expediente el acto marcado con el No. 877/2010, (...) del que se ha podido comprobar que el alguacil actuante se dirigió al domicilio (...) de Estates (Hacienda) at Macao Beach Resort, compareciendo ante el juez a quo, sin que alegara confusión en la identificación de la parte emplazada, ante este tribunal individualizó su recurso y compareció a las audiencias celebradas (...) debidamente representada, constando de igual manera varias facturas (...), en virtud de las que fue trabado el embargo cuya validez se solicitó mediante la demanda original, en la que se hace constar que la empresa adquirente de productos es Hacienda (sic) at Macao Beach Resort, con RNC No. 130207291, y de la Tarjeta de Identificación Tributaria, que consta en el expediente, se ha podido comprobar que el referido RNC pertenece a la entidad Estates of Macao Beach Resort, Inc., por lo tanto no hay dudas de que la condenada en primer grado fue la hoy recurrente, no obstante se haya hecho constar, entre paréntesis la palabra Haciendas, razones por las que rechaza la excepción de nulidad propuesta”.

Tal y como alega el recurrente en casación, ciertamente el uso del paréntesis implica la no identificación de la parte condenada, tal y como ocurre con la identificación de la expresión “y/o”; en tal sentido, esta Corte de Casación ha juzgado que dicha expresión usada en el dispositivo de una sentencia para referirse a la parte condenada equivale a una no identificación de la parte condenada, pues al emplearla se crea una obligación judicial alternativa que contraviene las disposiciones de la legislación vigente, toda vez que la designación de las partes en la sentencia es una formalidad esencial cuya inobservancia entraña la nulidad de la decisión. Si bien no existen fórmulas sacramentales para esa designación, esta debe hacerse sin dejar dudas sobre la identidad o individualidad de las partes, lo que no se logra con el uso de una fórmula alternativa u opcional, como la anteriormente indicada, o como la utilizada en el caso concreto.

No obstante lo anterior, el criterio de esta Corte de Casación solo se ha orientado a sancionar la no utilización clara o expresa de la parte emplazada en el dispositivo de una sentencia y no en el acto introductorio de la demanda o recurso, por lo que cuando dicho acto hace constar las partes emplazadas de forma indistinta, corresponde al juez del fondo, luego de la valoración de las pruebas aportadas en el expediente establecer a cuál de dichas partes corresponde la carga de dar cumplimiento a la sentencia dictada en ocasión del proceso sometido a su escrutinio. En el caso, la corte *a qua* verificó que a pesar de que las facturas estaban a nombre de Haciendas At Macao Beach Resort, Inc., el número de RNC que en ellas consta corresponde a la entidad Estates At Macao Beach Resort, Inc., identificando que la deudora encausada era una sola de las entidades y la misma pudo defenderse eficazmente; de igual modo, las facturas y las mercancías fueron recibidas sin que la entidad recurrente en casación reclamara el nombre diferente en dichos documentos.

En ese tenor, contrario a lo argumentado por la parte recurrente, una revisin de la sentencia impugnada revela que la alzada ponder debidamente que proced **ya** rechazar el recurso de apelacin fundamentada en los argumentos anteriormente analizados, proporcionando motivos suficientes para justificar su fallo. En esas condiciones, es obvio que la sentencia impugnada, ofrece los elementos de hecho y derechos necesarios para que esta Suprema Corte de Justicia, ejerciendo su control de legalidad, pueda decidir si la ley ha sido bien o mal aplicada; por consiguiente, el medio analizado debe ser desestimado y con ello, el presente recurso de casacin.

En virtud del art **iculo** 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin, n. 3726-53, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distraccin a favor de los abogados de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado de su propio peculio.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicacin de las disposiciones establecidas en la Constitucin de la Repblica; la Ley n. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley n. 156-97, del 10 de julio de 1997, los art **iculos** 1, 5, 6, 11, 13, 15, 65 y 66 de la Ley n. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley n. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y 61 del Cdigo de Procedimiento Civil.

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** RECHAZA el recurso de casacin incoado por Estates At Macao Beach Resort, Inc., contra la sentencia n. 441-2013, dictada en fecha 27 de junio de 2013, por la Segunda Sala de la C **mara** Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas procesales, distrayndolas a favor del Lcdo. Pedro Germ **in**, quien afirma haberlas avanzado.

Firmado: Pilar Jimnez Ortiz, Blas Rafael Fern **ndez** Gmez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. Estvez Lavandier. César José Garc **ya** Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d **ya**, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le **ya** y publicada por m **ya**, Secretario General, que certifico.